



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad médica
DEMANDANTE	• Magdalena Sofía García De Vargas • Margarita María Vargas García • Verónica Natalia García Vargas • Aura María García Vargas • Jhon Darío García Vargas • Néstor Eduardo Vergara • Ferney Farid Llorente Días • María José Vergara García • Antonella Llorente García
DEMANDADO	Sociedad Médica Antioqueña S.A. -SOMA-
LLAMANTE	Sociedad Médica Antioqueña S.A. -SOMA-
LLAMADO	Seguros del Estado S.A.
RADICADO	050013103009- 2021-00102 -00 C.2
ASUNTO	- . Resuelve sobre notificaciones: No tiene en cuenta notificación personal, pero sí por conducta concluyente. - . Reconoce personería. - . Allega réplica al llamamiento en garantía.

1. No tiene en cuenta notificación personal

Se incorpora al expediente la notificación electrónica enviada a Seguros del Estado S.A.¹, la cual presenta **error** en la denominación del juzgado de conocimiento, toda vez que, la misma indica que *“La respuesta, o el escrito de excepciones o cualquier otro documento deberá ser enviado al juzgado **quince** civil del circuito de Medellín”*², cuando este juzgado es el **Noveno** civil del Circuito de Medellín. Por lo anterior, se encuentra en indebida forma integrada la litis en este llamamiento y no será tenida en cuenta a fin de evitar nulidades.

¹ Archivo Nro. 08 del cuaderno 02

² Folios 03 y 06 del archivo Nro. 08 del cuaderno 02



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**2. Reconoce personería. Tiene notificada por conducta concluyente.
Ordena acceso al expediente.**

2.1. Se reconoce personería judicial para actuar en su representación, al abogado **Felipe Jiménez Chavarriaga**³ con T.P. 257.995 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido. **Concédasele acceso al expediente digital** a dicho apoderado a través de la secretaría del juzgado.

2.2. De acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., encontrando que **se allegó poder** en debida forma para representar a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A.⁴, por lo que, se le tiene notificada por **conducta concluyente**, a partir de la notificación de este auto por estados.

2.3. Se agrega al expediente la contestación al llamamiento, remitida oportunamente por Seguros del Estado S.A.⁵

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

³ fjimenez@felipejimenezabogado.com - juridico@segurosdelestado.com

⁴ Archivo Nro. 07 del expediente digital

⁵ Archivo Nro. 09 del cuaderno 02

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a66c7a7693cacf47d48cd0e89bd8a0c478235ff69a0e764295316dfae1b83cf**

Documento generado en 08/04/2024 06:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>